



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20081340580531**  
Fecha: **06-10-2008**

Bogotá,

Doctor

**LUPOANI SANCHEZ CELEMIN**

Presidente Ejecutivo Nacional

ACOLTES

Calle 25 A No. 32-73

BOGOTA

Asunto: Transporte – Especial y certificado de disponibilidad de capacidad transportadora

En respuesta a la comunicación radicada bajo el número 61939 del 19 de septiembre de 2008, mediante la cual solicita información sobre el artículo 28 del Decreto 174 de 2001 y la Resolución 3176 de 2008, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Con relación al artículo 28 del Decreto 174 de 2001, puntualmente sobre el significado del término **estudiante**, es pertinente traer a colación el artículo 28 del Código Civil que señala: *"Las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal"*. Al respecto este despacho considera que si bien la norma con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante el

W



Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20081340580531  
Fecha: 06-10-2008

recorrido, condiciona este transporte a llevar un adulto en representación de la entidad docente, debemos señalar que se entiende esta necesidad para los recorridos en los cuales se transporten menores de edad con destino a sus centros escolares, los estudiantes universitarios comparativamente con los escolares respecto a su grado de responsabilidad y condiciones físicas no requieren estar acompañados en sus trayectos o recorridos, por un adulto que los vigile o cuide.

De otro lado, conforme lo establece el artículo 75 del Acuerdo 051 de 1993, el certificado de disponibilidad de capacidad transportadora, es uno de los requisitos exigidos con antelación al efectuar el registro de vehículos de servicio público colectivo de pasajeros, servicio especial y turístico, documento que expide la autoridad municipal competente o las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte para el transporte del servicio especial.

El Parágrafo 1º del artículo primero de la Resolución 3176 del 1 de agosto de 2008, establece:

**"ARTÍCULO PRIMERO. ... PARÁGRAFO PRIMERO.-** *Autorizar el registro inicial o matrícula de los vehículos clase camioneta (incluidas las station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las camionetas doble cabina), destinados a la prestación del servicio público de transporte automotor especial, siempre y cuando sus propietarios hubiesen radicado u obtenido certificado de disponibilidad de capacidad transportadora con anterioridad a la vigencia de la Resolución 002658 del 3 de julio de 2008. (Subrayado nuestro).*

20



Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20081340580531  
Fecha: 06-10-2008

La presentación de la documentación ante las diferentes dependencias del Gobierno, requiere de la asignación de un número que las identificará para el caso de cualquier duda, requerimiento y/o respuesta, este número se denomina **radicado**, bajo esta indicación de recibo del documento en las ventanillas diseñadas para este fin, se deduce entre otros aspectos su presentación en tiempo o su extemporaneidad. Es así que las solicitudes de certificados de disponibilidad de capacidad transportadora radicadas antes del 4 de julio de 2008, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial Número 47040, la Resolución 2658 de 2008, deben ser tenidas en cuenta y tramitadas según se disponga en ellas.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:	Esperanza Quintana	
Revisó:	Jaime H Ramírez	
Fecha de elaboración:	Octubre 3 de 2008	
Radicado que responde:	61939	ACOLTES-. Escolar
Tipo de respuesta	Total (X) parcial ( )	